Esquel, de noviembre de 2019.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

------1.-Previo a resolver la apelación planteada a fs. 273, se advierte que en el punto II) del Resuelvo de la Sentencia Nº 294/2019 (fs.260/265) se ha dispuesto: "declarar el estado de adaptabilidad en los término del art. 607 inc. c) del CCyCN.----------

-----En virtud de lo expresado deberán remitirse las actuaciones a los fines que la Juez rectifique o ratifique lo allí dispuesto.----------

-----2.-Asimismo, a los fines de no demorar el presente trámite atento las particularidades del caso en examen, y las manifestaciones del niño y de su madre Sr. L. B. vertidas en la audiencia llevada a cabo ante éste tribunal, teniendo en cuenta las atribuciones que concede a este Cuerpo el art. 36, pto. 2 a) del CPCC., deberá requerirse al Equipo Técnico Interdisciplinario la elaboración de un informe socio ambiental en el domicilio de la Sra. B..------

------3.-A dicho fin deberán los profesionales expedirse respecto de las circunstancias familiares y socio ambientales en el domicilio de la nombrada, así como de la autonomía de la decisión asumida por ante ésta Cámara en el sentido haber concluido la convivencia con el Sr. R. M. P. en su rol materno a los fines de priorizar las necesidades de su hijo menor y de reanudar su convivencia con el niño.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E**----------

------1°) **REMITIR** las actuaciones al Juzgado de origen a fin de rectificar o ratificar lo dispuesto en el punto II) del Resuelvo de la Sentencia Nº 294/2019.----------

-----2º) **DISPONER** como medida para mejor proveer: requerir al Equipo Técnico Interdisciplinario realice un amplio informe en los términos propuestos en el considerando 3º) de ésta resolución. ----------

------3°) **REGISTRESE** y notifíquese. ----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L.FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº /19 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.-CONSTE.-